



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3454/2020

PILAR, 10 de Octubre de 2020.

VISTO: El Expediente N° 3454/2020, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus sucesivas prórrogas, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y el Decreto Municipal N° 563/20 y sus complementarias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se dispuso a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus).

Que por el Decreto Nacional N° 297/20 se estableció el "*Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio*"(ASPO) desde el día 20 de marzo del corriente año hasta el día 31 del mismo mes y año, en atención a la situación epidemiológica, medida prorrogada hasta la fecha.

Que tal medida fue replicada por la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose un sistema de Fases, a través del cual se prevén las actividades autorizadas en cada una de ellas, dependiendo de la evolución de la situación epidemiológica de las distintas localidades.

Que en virtud de ello y los nuevos anuncios del Estado Nacional y Provincial sobre la nueva etapa de apertura gradual y paulatina con relación a determinadas actividades que hasta hoy se encontraban restringidas para los Municipios en Fase 3, y a fin de que los distintos actores puedan ir preparando y adecuando las instalaciones y/u organización de las mismas, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que en este caso particular, se autoriza el servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos al aire libre, actividad para la cual se encuentra vigente el Protocolo aprobado por la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución 1023/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20, sus modificatorias y reglamentarias, se dicta la presente medida.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establécese la apertura de actividades gastronómicas al aire libre según el cronograma que establezca la Provincia de Buenos Aires y mediante la implementación del protocolo que como Anexo I se incorpora al presente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos o trenes.

ARTÍCULO 3°: Aclárase que se encuentra plenamente vigente el Decreto Municipal N° 844/20, por el cual se dispuso la obligación de los empleadores y/o responsables de los establecimientos y/o comercios, prestadores de servicios públicos y/o de cualquier tipo, que se encuentren desarrollando sus actividades o prestando servicios en el marco de las excepciones otorgadas, de dar aviso inmediato y formal, ante un caso sospechoso o confirmado de síntomas compatibles con COVID-19, a las autoridades sanitarias del Municipio, comunicándose con la Línea 147 y remitiendo un correo electrónico a la dirección municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar indicando en el asunto, con letras mayúsculas, "CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COMPATIBLE CON COVID-19- ESTABLECIMIENTO Y/O COMERCIO" el cual será de aplicación obligatoria para los propietarios, empleadores y empleadoras de los locales gastronómicos.


ARTÍCULO 4°: Dispónese que la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se constata el incumplimiento de los protocolos o si razones de interés público ante la situación epidemiológica con relación a la pandemia provocada por el COVID-19, así lo requieren.

ARTÍCULO 5°: Establécese que el incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente, dará lugar a la clausura del local gastronómico y será considerada falta grave aplicándose las SANCIONES Y/O MULTAS A LOS PROPIETARIOS Y/O EMPLEADORES/AS del mismo, en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019, sin perjuicio que, de corresponder, también se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 297/20.

ARTÍCULO 6°: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 7°: Dése al Registro Municipal, publíquese, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: 1657/20


Santiago Laurent
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario


Federico Achával
Intendente Municipal

ANEXO I

PROTOCOLO PARA SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO EN LOCALES AL AIRE LIBRE

- El servicio de comidas y bebidas para consumo en locales ÚNICAMENTE se permitirá en espacios al aire libre, no pudiendo bajo ninguna circunstancia atender comensales en espacios cerrados, ni siquiera de manera temporal.
- Las mesas deberán encontrarse a una distancia mínima de 2mts.
- La distancia mínima entre los comensales en todo momento y en cualquier circunstancia no podrá ser menor a los 2 mts.
- Deberá garantizarse que los comensales usen tapabocas y/o barbijo en todo momento, salvo ingieran alimentos y/o bebidas.
- Se deberá controlar la temperatura de los comensales antes de ubicarse en las mesas.
- Deberá colocarse alcohol en gel en cada una de las mesas, solicitándose a los comensales al momento de sentarse que se limpien las manos con el mismo.
- No se deberá permitir más de 4 personas por mesa, salvo que sean del mismo grupo familiar conviviente.
- Los lugares de espacio de juegos para chicos deberán permanecer cerrados aun cuando se encuentren al aire libre.
- No se permite el servicio de salad bar ni islas de autoservicio.
- No se permite el uso de manteles debiendo colocarse, en su caso, individuales descartables.
- Las servilletas deberán ser de papel no pudiendo utilizarse en ningún caso servilletas de tela.
- Deberá realizarse la desinfección de superficies periódicamente, debiendo hacerlo entre servicio y servicio en las mesas y con una periodicidad mínima de 2 hs. en espacios de circulación y baños. Los productos que se utilicen deberán ser preparados en el día para asegurar su efectividad.
- El empleador/a deberá garantizar que el baño sea utilizado por un comensal a la vez debiendo desinfectarse en forma previa y posterior a su uso.
- El empleador/a deberá garantizar una adecuada política de lavado de vajilla para lo cual deberá contemplar las indicaciones establecidas en la Resolución MJGM N° 1023/20, en especial, a los puntos que para su mayor ilustración se agregan como Anexo II al presente Decreto.
- El personal deberá en todo momento permanecer con el tapaboca y/o barbijo debidamente colocado, debiendo realizar lavado de manos periódicamente y en especial antes y después de la atención de una mesa, preferentemente con agua y jabón.
- El empleador/a deberá proporcionar al personal los elementos de protección necesarios, los que deberán ser preferentemente descartables y, caso contrario, lavados indefectiblemente de manera diaria a una temperatura entre 60-90°C.
- El empleador/a deberá garantizar que el personal cuente con un espacio adecuado para el cambio de ropa cuando ingrese a su turno y a la salida del mismo.
- El empleador/a deberá controlar la temperatura del personal indefectiblemente al ingreso del mismo y periódicamente durante la prestación del servicio.
- El empleador/a deberá capacitar a su personal en forma previa a la apertura del local brindándole la información prevista en el presente y las establecidas por la Provincia de Buenos Aires en el protocolo incorporado a la Resolución MJGM N° 1023/20, punto 9, en especial las que como Anexo II se agregan al presente para su mayor ilustración.
- El empleador/a no deberá en ningún caso hacer concurrir a su puesto de trabajo al personal comprendido en los grupos de riesgos definidos por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

- El empleador/a deberá, dentro de lo posible, asignar un empleado por tarea, en especial para el uso de elementos como la caja registradora, cobro a través de medios electrónicos, atención telefónica para asignación de turnos, uso de computadora, etc. debiendo garantizar la limpieza de todos los insumos tecnológicos periódicamente mediante la utilización de toallitas húmedas aptas para uso en bienes de ese tipo y el uso de guantes descartables por parte del personal asignado al mismo.
- El empleador/a deberá organizar la prestación del servicio mediante la asignación de turnos a sus empleados evitando en todo momento la aglomeración de estos y la reunión entre los mismos durante su jornada laboral.
- El empleador/a deberá garantizar el traslado de los y las trabajadoras sin utilizar el transporte público de pasajeros.
- En caso de sospecha y/o confirmación de un caso positivo de Covid-19 entre los trabajadores/as deberá realizarse dentro de las 24 hs. de la toma de conocimiento la denuncia a la Municipalidad del Pilar mediante envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar indicando en el asunto DENUNCIA CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COVID 19 – EN LOCAL GASTRONOMICO UBICADO EN EL DOMICILIO _____. Asimismo, en el cuerpo del mismo deberá indicarse el nombre apellido, teléfono y domicilio del trabajador/a SOSPECHOSO O POSITIVO y de los trabajadores/as que sean contacto estrecho del mismo y proceder, sin excepción, a la sanitización del lugar de trabajo por empresa CERTIFICADA.



Santiago Laurent

Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario



Federico Achával
Intendente Municipal